

El expediente administrativo obra en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo Avd. Duque de Lerma, 3 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. Si no se efectúan alegaciones el Acuerdo de Iniciación podrá considerarse como propuesta de resolución.

Anexo I

Nº de relación: 1

Expediente: 45/CZ/01/0536

Denunciado: Rafael Gabarre Moya.

Denunciantes: Guardia Civil.

Hechos denunciados: Cazar con dos galgos en el coto TO-10685, término municipal de Santo Domingo (Toledo) el día 14/08/2001 a las 20:00 horas, siendo época de veda y sin permiso del titular.

Fundamentos de Derecho: Los hechos anteriormente indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a la Ley de Caza aprobado por Decreto 141/1996 de 9 de diciembre, modificado por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40 de 12-6-99). Tipificada en Art. 133.1

Sanciones: Multa de 601,02 a 3.005,06 euros.

Se nombra instructor a Dª Mª del Sagrario García Jiménez.

Nº de relación: 2

Expediente: 45/CZ/01/0555

Denunciado: Diego García Gabarre.

Denunciantes: Guardia Civil.

Hechos denunciados: Cazar con 6 perros galgos en el coto TO-11819, paraje Casa Cuartas, del término municipal de Tembleque (Toledo), el día 15 de agosto de 2001 a las 8,30 horas siendo época de veda y sin permiso del titular.

Fundamentos de Derecho: Los hechos anteriormente indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a la Ley de Caza aprobado por Decreto 141/1996 de 9 de diciembre, modificado por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40 de 12-6-99). Tipificada en Art. 133.1

Sanciones: Multa de 601,02 a 3.005,06 euros.

Se nombra instructor a Dª Mª del Sagrario García Jiménez.

Nº de relación: 3

Expediente: 45/CZ/01/0643

Denunciado: José Moreno Fernández.

Denunciantes: Guardia Civil.

Hechos denunciados: Cazar en coto 11.156 término municipal de Villalengua de la Sagra (Toledo) el día 23/09/2001 a las 17,00 horas, siendo época de veda.

Fundamentos de Derecho: Los hechos anteriormente indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a la Ley de Caza aprobado por Decreto 141/1996 de 9 de diciembre, modificado por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40 de 12-6-99). Tipificada en Art. 133.1

Sanciones: Multa de 601,02 a 6.010,12 euros.

Se nombra instructor a Dª Margarita Mármol Carmona.

De conformidad con el art 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el instructor puede ser recusado por Ud. en cualquier momento de la tramitación del expediente, en escrito en el que se haga constar la causa o causas en que funda la misma.

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 4 de marzo de 2002

El Delegado Provincial
JOSÉ PÉREZ PÉREZ-NAVARRO

Consejería de Educación y Cultura

**Decreto 37/2002, de 12-03-2002,
por el que se declara Bien de
Interés Cultural, con la categoría
de Monumento, el inmueble
correspondiente al Palacio Epis-
copal, localizado en Cuenca.**

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al "Palacio Episcopal", localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos

técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 2002,

Dispongo

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el "Palacio Episcopal", localizado en Cuenca, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 12 de marzo de 2002.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción Histórico-Artística

En 1250 el Palacio Episcopal se instaló en unas casas que el cabildo de la catedral dio al obispo don Mateo Reinal. De aquellas casas, que probablemente en su origen fueron musulmanas, quedan unas inscripciones árabes y una puerta decorada con yeserías.

A fines del siglo XV, se instala en el palacio el tribunal de la Inquisición, y allí permanece hasta 1530.

En 1535, el obispo Diego Ramírez decidió remodelar el palacio. Contrató a Pedro de Alviz, quien proyectó el palacio con un patio central, disponiendo las estancias en torno al mismo. Todo lo referente a la labor de carpintería y albañilería se lo encomendó al carpintero Alonso de León.

El patio, que se conserva en muy buen estado, es de planta cuadrada; en el piso bajo tiene en cada banda tres arcos góticos, de sección curva, de estilo Reyes Católicos. En el piso alto, se abre una galería que duplica los vanos, con arcos carpaneles que apoyan sobre columnas de orden jónico. El escudo de don Diego Ramírez, aparece aquí, al igual que en otras partes del edificio.

Delante de este patio principal, había otro, de una sola planta, al que se ingresaba directamente desde el exterior. En él, dos puertas platerescas contrastan con la que, en el siglo XVII,

se puso en el zaguán: almohadillada y con decoración a base de pirámides y bolas.

A principios de siglo XVIII, el patio delantero sufrió una importante remodelación. Se hizo entonces una ampliación de la crujía que da a la fachada principal y que entesta con el crucero. La fachada es de extraordinario clasicismo en su ordenación general y en la decoración de los huecos.

En 1781 se cerró el patio principal, y se decoró el techo de uno de los salones de la planta noble, situado en el ala sur, con una pequeña cúpula, cuyas pechinas se adornan con águilas en relieve.

Objeto de la declaración:

Inmueble correspondiente al Palacio Episcopal, localizado en Cuenca.

Area de protección:

Vendría definida por:

Manzana: 44700, parcelas 01,03 y 04 completas.

Manzana: 43710, parcela 04 completa.

Manzana: 43697, parcelas 08,09,10,11 y 12 completas.

Manzana: 43700, parcelas 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10 y 11 completas.

Manzana: 43703, parcelas 01,02 y 03 completas.

Manzana: 43704, parcelas 01,02,03 y 04 completas.

Manzana: 44706, parcela 01 completa.

Manzana: 44705, parcelas 01,02 y 03 completas.

Manzana: 44691, parcela 01 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

